G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2020-21-GCABA-MDEPGC

Buenos Aires, Martes 27 de Octubre de 2020

Referencia: C/ EE. 2020-17274353-GCABA-DGTALMDEP. Protocolo para el Funcionamiento de las Actividades de Paseo y Adiestramiento Canino para Prevención y Manejo de Casos de Covid-19.

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576PEN//20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20, 754/PEN/20, 792/PEN/20 y 814/PEN/20, las Decisiones Administrativas Nros. 763/JGM-PEN/20, 995/JGM-PEN/20 y 1289/JGM-PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios Nros. 8/20, 12/20 y 15/20, las Resoluciones de la Legislatura Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020, 95-LCABA/2020 y 122-LCABA/2020, el Decreto N° 265/20, la Resolución de Firma Conjunta N° 4-MDEPGC/20, el Expediente Electrónico Nro. 2020-17274353-GCABA-DGTALMDEP, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 8/20, 12/20 y 15/20 hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que asimismo, por Resoluciones Nros. 10-LCABA/2020, 37-LCABA/2020, 95-LCABA/2020 y 122-LCABA/2020, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20 y 15/20, respectivamente;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20, 754/PEN/20, 792/PEN/20 y 814/PEN/20;

Que mediante el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/PEN/20 se estableció que las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán

solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones, al cumplimiento de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, bajo determinados requisitos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/PEN/20, por Decisión Administrativa N° 1289/JGM-PEN/20 se autorizó la excepción del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio a las personas afectadas a la actividad de paseo, adiestramiento y peluquería canina, entre otras actividades;

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 1289/JGM-PEN/20 estableció que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1°, pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria debiendo informar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros;

Que en consecuencia, y mediante el dictado del Decreto Nº 265/PEN/20 se derogaron los Decretos Nros. 193/PEN/20, 206/PEN/20, 209/PEN/20, 227/PEN/20 y 229/PEN/20 y se estableció que de las actividades cuyas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" fueran dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 763/JGM-PEN/20, 995/JGM-PEN/20 y 1289/JGM-PEN/20 y de las breves salidas de esparcimiento, en los términos contemplados en el artículo 8º del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/PEN/20, solo se autorizarían las detalladas en el Anexo I (IF-2020-17274639-GCABA-SSCLTA) de acuerdo con el cronograma y con el alcance allí fijado;

Que a su vez, en su artículo 4° estableció que las medidas adoptadas podían ser restringidas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación epidemiológica que diera lugar a la declaración de emergencia sanitaria;

Que en dicho marco, por Resolución de Firma Conjunta N° 4-MDEPGC/20 se aprobó el "PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE PASEO Y ADIESTRAMIENTO CANINO PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19" como Anexo (IF-2020-17281583-GCABA-MDEPGC);

Que ahora bien, atento al tiempo transcurrido y en virtud de lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 265/PEN/20 resulta necesario modificar el protocolo antedicho;

Que, previo al dictado de la presente han tomado intervención el Ministerio de Salud presentando conformidad con el protocolo mediante Nota N° 17176895-GCABA-MSGC-2020 y las Direcciones Generales Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y de la Secretaría de Ambiente, en el marco de sus competencias;

Que conforme lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 265/GCABA/20,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

Y

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Dejase sin efecto la Resolución de Firma Conjunta N° 4-MDEPGC/20.

Artículo 2°.- Apruébase el “PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE PASEO Y ADIESTRAMIENTO CANINO PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19” que, como Anexo (IF-2020-25565277-GCABA-MDEPGC), forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y a la Dirección General Protección del Trabajo. Comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Eduardo Alberto Macchiavelli
Date: 2020.10.27 11:29:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Macchiavelli
Secretario
SECRETARIA DE AMBIENTE
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Jose Luis Giusti
Date: 2020.10.27 12:17:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Giusti
Ministro
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.27 12:17:09 -03'00'